

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

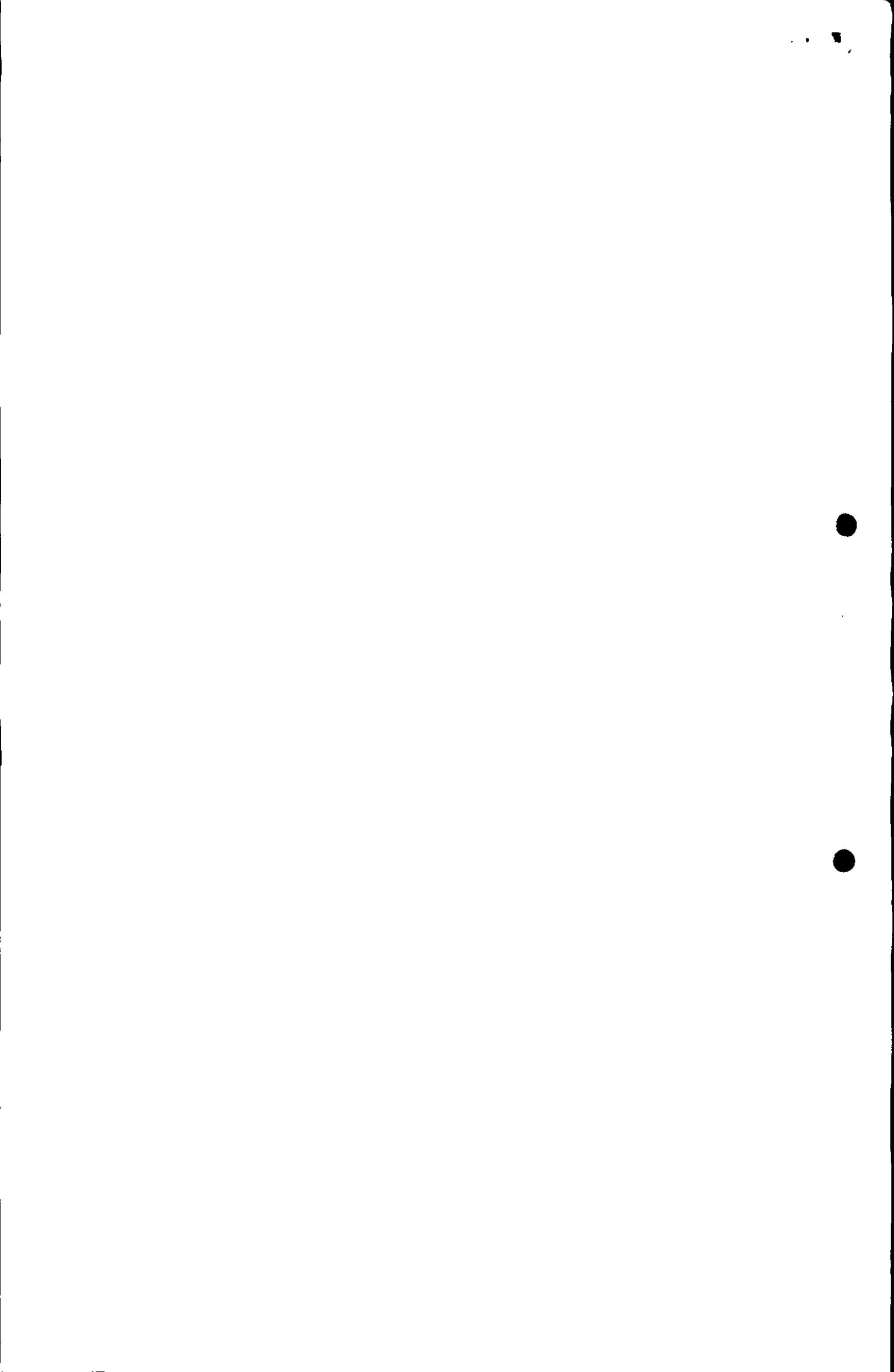
Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00410.

En atención al informe secretarial que antecede, y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en favor de **MULTIPLEX SOLUCIONES S.A.S.**, y en contra de **LACTEOS APPENZELL S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$10.540.000,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL217** allegada como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 2.1 Por la suma de **\$83.106.000,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL218** allegada como base de la ejecución.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.1 Por la suma de **\$1.054.000,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL219** allegada como base de la ejecución.
- 3.2 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 4.1 Por la suma de **\$65.961.000,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL220** allegada como base de la ejecución.



4.2 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.1 Por la suma de **\$1.069.500,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL222** allegada como base de la ejecución.

5.2 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.1 Por la suma de **\$9.641.000,00** por concepto de capital representado en la factura No. **MUL223** allegada como base de la ejecución.

6.2 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual legal vigente desde la fecha de exigibilidad de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el termino de diez días y otorgue el termino de cinco días para cumplir voluntariamente con la obligación.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo

CUARTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al abogado ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República Mexicana
Poder Judicial de la Federación
Poder Público
Civíl
D.F.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 161 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(s). _____